

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. Deberá la parte actora indicar el lugar de **domicilio** de los demandantes y de los demandados *Yeferson Alexander Villamizar Barrera y La Equidad Seguros Generales*, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el lugar donde se reciben notificaciones judiciales **no** es sinónimo de domicilio.
2. *Aclarar la pretensión segunda sobre daño emergente y el acápite del Juramento Estimatorio* - respecto a la placa No. *HGH-18G*¹ del vehículo sobre el cual hace la reclamación, toda vez que no guarda congruencia con la identificación placas No. *MNM-98F* del vehículo mencionado en los diferentes anexos de la demanda y sobre el cual se hizo la tasación de tales perjuicios².
3. Allegar legible el *informe policial* del accidente de tránsito porque el obrante en el archivo *002 página 29*, es ilegible.
4. Debe aclarar el hecho cuarto de la demanda en la medida que de su redacción no es posible concluir alguna situación concreta.
5. Acorde con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 5 del C.G.P., debe en los hechos indicar de forma expresa y concreta en qué consisten los perjuicios que pide sean indemnizados en las pretensiones condenatorias, pues los hechos 14 y 16 son abstractos, desconociéndose por tanto cuáles son los aspectos fácticos que le sirven de sustento a las referidas pretensiones.
6. Debe corregir la numeración de las pretensiones condenatorias, pues se repite la identificada como *segunda*.
7. Acorde con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P. debe exponer de forma razonada en el juramento estimatorio, cómo obtuvo el valor respectivo por concepto de daño emergente, pues de lo planteado en este particular aspecto es imposible saber cuál es el concepto o conceptos que integran ese valor.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda promovida por *Martha Isabel Céspedes Jaimes, Yeison Stivens Durán Bonilla en representación de su menor hijo Kenner Stiven Durán Hernandez y William Morgado Esparza* contra *Yeferson Alexander Villamizar Barrera, Cristian Fernando Cristancho Blanco y La Equidad Seguros Generales*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer al abogado *José Gregorio Contreras Plata* identificado con T.P. # 367.273 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de los demandantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

¹ Archivo 001 página 9.

² Archivo 002 página 31 a 34.

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914311e8cd8376c2b4bddd6971e8ef0ae66eb2e39b24816f0ea4bb11d7d2f17**

Documento generado en 25/04/2024 09:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>